



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES**

El que suscribe, el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA ESTABLECER EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cáncer es una de las principales causas de mortalidad en nuestro país, ya que de acuerdo a los datos emitidos por el INEGI, “en 2023 se registraron 91,562 muertes por tumores malignos, representando el 11.4% del total de defunciones en el país. La tasa de mortalidad nacional fue de 70.8 fallecimientos por cada 100 mil habitantes, con Chihuahua, Baja California Sur y Sonora presentando las cifras más altas, mientras que Guerrero y



Oaxaca presentan los menores índices, y ubicando al Estado de Puebla en el lugar número 25 del país con menos casos”.

Octubre es el mes de la lucha contra el cáncer de mama, un mes que nos invita no sólo a fortalecer la prevención, la detección oportuna y los tratamientos médicos, sino también a reflexionar sobre la dignidad y los derechos de quienes enfrentan esta enfermedad en etapas terminales.

A lo largo de los años, miles de personas han librado batallas heroicas contra distintos tipos de cáncer. Sin embargo, cuando la ciencia médica llega a su límite y la enfermedad se vuelve irreversible, la lucha se transforma: ya no se trata de vencer al cáncer, sino de preservar la dignidad y aliviar el sufrimiento.

El dolor físico, la pérdida progresiva de capacidades y la dependencia total pueden convertir los últimos días de vida en una experiencia profundamente dolorosa, tanto para el paciente como para sus seres queridos. En estos casos, el Estado tiene la obligación moral y jurídica de garantizar que las personas no sean obligadas a prolongar una existencia marcada únicamente por el sufrimiento, cuando ya no existe posibilidad de recuperación.

Por ello, reconocer en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla el derecho a una muerte digna para las personas mayores de edad con diagnóstico de enfermedad terminal y plena capacidad de decisión, representa un acto de humanidad, compasión y respeto a la libertad individual. Este derecho no promueve la muerte, sino la autonomía y la decisión consciente de vivir los últimos momentos de manera digna, sin dolor innecesario y con acompañamiento médico y familiar.



El derecho a la vida es uno de los pilares fundamentales de cualquier Estado democrático; sin embargo, la vida no puede entenderse sin dignidad. En la actualidad, miles de personas enfrentan enfermedades terminales que provocan un sufrimiento físico y emocional irreversible, sin posibilidad de recuperación. Ante este escenario, surge una pregunta esencial: ¿tiene una persona el derecho a decidir sobre el final de su vida cuando las condiciones son insoportables y la medicina ya no ofrece esperanza?

**Reconocer el derecho a una muerte digna no es promover la muerte, sino garantizar que toda persona pueda ejercer su libertad y autonomía hasta el final de su existencia.** Por ello, es necesario que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establezca explícitamente este derecho, como un acto de humanidad, respeto y justicia.

En México, la Ley General de Salud reconoce desde 2008 el derecho de los pacientes en fase terminal a recibir cuidados paliativos y a rechazar tratamientos que prolonguen su vida de manera innecesaria o dolorosa. Sin embargo, este reconocimiento no es suficiente. En muchos casos, las personas con enfermedades terminales continúan sometidas a sufrimientos extremos, sin poder decidir libremente sobre el final de su vida.

La Constitución de Puebla debe avanzar hacia el reconocimiento del derecho a una muerte digna, entendido como la facultad de una persona mayor de edad, con plena capacidad de decisión y diagnóstico médico de enfermedad terminal, para optar de manera libre y consciente por poner fin a su vida dentro de un marco ético, médico y legal. Este derecho se fundamenta en la autonomía personal, principio rector de los derechos humanos, que



reconoce la capacidad de cada persona para tomar decisiones sobre su propio cuerpo y destino.

Además, el reconocimiento de este derecho no contradice el derecho a la vida; al contrario, lo complementa. La vida, sin dignidad, se convierte en sufrimiento. Permitir que una persona elija cómo y cuándo morir en circunstancias de dolor irreversible es un acto de respeto hacia su libertad y su integridad. El Estado, en su deber de proteger los derechos humanos, debe garantizar no sólo una vida digna, sino también un final digno.

Diversos países, como **España, Nueva Zelanda, Colombia, Canadá, Bélgica, Luxemburgo, Australia y Países Bajos**, han legislado sobre la eutanasia o el derecho a morir dignamente, basados en principios de autonomía, compasión y respeto a la voluntad del paciente. En México, aunque la eutanasia tiene ciertas prohibiciones, la sociedad ha avanzado hacia una mayor comprensión y aceptación de la muerte digna como una extensión de la libertad individual, **tal es el caso de Samara Martínez, quien se encuentra en una constante lucha por legalizar la eutanasia para pacientes con enfermedades terminales o crónico degenerativa y reconocer así el derecho a cada persona a decidir sobre el final de su vida, a través de la Iniciativa ciudadana denominada “Ley Trasciende” y que desde este espacio quiero decirle que me sumo a la lucha por la dignidad de nuestras vidas y que conmigo cuenta con un aliado.**

Incorporar este derecho en la Constitución de Puebla enviaría un mensaje de progreso y sensibilidad humana. No se trata de imponer una decisión, sino de reconocer la posibilidad de elegir, bajo supervisión médica y con pleno consentimiento informado, el modo de enfrentar el final de la vida. **Este**



reconocimiento también permitiría desarrollar una legislación secundaria que establezca los procedimientos, salvaguardas y controles necesarios para evitar abusos y garantizar la seguridad jurídica de médicos y pacientes, aunado a que en próximas semanas presentaré reformas al Código Penal del Estado y a la Ley General de Salud a través del Congreso de la Unión para que no sea castigado más.

La vida es un derecho fundamental, pero no una obligación de sufrir. Reconocer el derecho a una muerte digna en la Constitución de Puebla significaría dar un paso adelante en la protección integral de los derechos humanos, garantizando que las personas puedan decidir libremente sobre su destino cuando enfrenten enfermedades terminales sin posibilidad de cura.

Este cambio constitucional no sólo representaría una evolución jurídica, sino también un avance ético y social. Implicaría colocar en el centro de la política pública la dignidad, la compasión y el respeto a la autonomía humana.

De esta manera, el Estado no sólo lucha contra el cáncer y enfermedades terminales desde la medicina y la prevención, sino también desde el reconocimiento pleno de los derechos humanos de quienes lo padecen.

Por todo ello, resulta impostergable que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla apruebe una reforma que reconozca el **derecho a una muerte digna**, en beneficio de las y los poblanos que merecen, hasta el último instante, vivir y morir con dignidad.

A continuación se presenta un cuadro comparativo para su entendimiento:



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

VIGENTE	PROPIUESTA
<b>Artículo 12</b> Las leyes se ocuparán de: I-V.- ...	<b>Artículo 12</b> Las leyes se ocuparán de: I-V.- ...
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>V Bis.- El derecho a una muerte digna para personas mayores de edad que tengan diagnóstico médico de enfermedad terminal con plena capacidad de toma de decisiones determinado por especialistas;</b>
<b>VI.- XVI.- ...</b>	<b>VI.- XVI.- ...</b>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO



**ÚNICO.- Se ADICIONA la fracción V Bis del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 12**

Las leyes se ocuparán de:

I-V.- ...

**V Bis.- El derecho a una muerte digna para personas mayores de edad que tengan diagnóstico médico de enfermedad terminal con plena capacidad de toma de decisiones determinado por especialistas;**

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 10 DE OCTUBRE DE 2025.**

**DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**